



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **1113** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **11 DIC. 2018**

VISTO:

El Expediente N° 876966-706290 de fecha 24 de mayo del 2018, Informes N°s 180-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 24-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH y Decreto N° 17129-2018-GRA/ORADM-ORH, en veintiseis (26) folios, sobre improcedencia de nivelación de escala Auxiliar (A-5) a Técnico (T-5); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Vicente VILCA YANCE**, solicita nivelación de escala A-5 al T-5 y su correcta aplicación de su pensión por discapacidad permanente según D.S N° 051-88-PCM, Art- 07, D.S N° 064-89-PCM, por accidente sufrido en mi centro de trabajo Obra: Construcción Carretera Sacharaccay-Anco-Chungui, Provincia de La Mar-Ayacucho de fecha 21 de junio del 1992; adjuntando la Resolución Presidencial N° 098-1993-GRLW-CRC/P donde amplía la Resolución Presidencial N° 027-93-GRLW-CRC/P;

Que, conforme el Informe N° 24-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH, la Oficina de Recursos Humanos se pronuncia que hecho la verificación de planilla única de pensiones, el administrado viene percibiendo pensión mensual en el nivel remunerativo SAA equivalente a la categoría servidor Auxiliar A-5 del grupo ocupacional Apoyo – SP-AP, por lo que se encuentra promovido a la categoría máximo nivel de auxiliar, entendiéndose que es distinta a la que pretende promover a la categoría de servidor Técnico A equivalente al T-5, nivel remunerativo STA el mismos que cuenta con su propio nivel, grado y sub grado considerados desde primer nivel de categoría STF hasta Nivel de categoría máxima STA;



Que, mediante D.S N° 051-88-PCM, artículo 7º, Los directivos y servidores del Sector Público con derecho a pensión de invalidez, serán promovidos económicamente para fines pensionarios a la categoría, nivel, grado -sub-grado inmediato superior, cada cinco (05) años a partir de producido el evento invalidante, hasta cumplir cuarenta años, computados desde la fecha de su ingreso a la Administración Pública, asimismo, **la pensión de invalidez máxima a la que podrán ser promovidos será aquella equivalente a la máxima categoría, nivel o grado, sub-grado, que corresponde a cada línea de carrera y grupo ocupacional** en la respectiva escala vigente y teniendo en consideración el artículo 10º del presente Decreto los obreros permanentes y eventuales están comprendidos en los alcances de los beneficios a que se contrae el presente Decreto Supremo, asimismo menciona para efecto del cálculo de los beneficios que se otorgan en el presente Decreto Supremo, se tomará en cuenta el jornal total mensual percibido al momento de la ocurrencia del evento sin incluir en dicho monto conceptos no remunerativos equivalente a la categoría, nivel o grado y sub grado que corresponde al grupo ocupacional auxiliar; por tanto deviene de improcedente la pretensión solicitada por el administrado;

Estando a lo actuado mediante Informe 24-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitado por el señor **Vicente VILCA YANCE**, pensionista por invalidez sobre nivelación de escala A-5 (SAA) al T-5 (STA), por estar promovido a la máxima categoría de servidor auxiliar A-5, nivel remunerativo SAA, grupo ocupacional servidor de apoyo en la respectiva escala vigente, en concordancia al Art. 7º , D.S N° 051-88-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos

